

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 175

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización, Capítulo Cuarto Delegación de Atribuciones, establece que: *"...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del"*

Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, con memorando Nro. MAGAP-DPAIMBABURA-2017-2086-M de 09 de mayo de 2017, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, solicitó al Ministro la firma del convenio entre el MAGAP y la Asociación Agropecuaria



de Pequeños Productores “Frutos de la Pachamama”, la misma que es una entidad de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro que obtuvo personería jurídica, con Acuerdo Nro. 013-DPI-MAGAP/2016 de 19 de abril de 2016, emitida por la Dirección Provincial de Imbabura del MAGAP;

Que, con la referida organización se pretende la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de fortalecer la feria de productores “Frutos de la Pachamama”, que se desarrollarán los días domingos en horario de 06H00 hasta las 13H00, con la participación de los productores miembros de la Asociación y a mediano plazo incluir un día más en la semana para la atención a la ciudadanía procurando la inclusión de nuevos productores, dentro de las características de la agricultura familiar campesina, previamente certificadas por el MAGAP e ingresados legalmente a la Asociación; con lo cual solicita la suscripción del convenio o a su vez, se delegue al Director Provincial Agropecuario de Imbabura la suscripción del mismo; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al Ing. Juan Pablo Chacón Encalada, Director Provincial Agropecuario de Imbabura o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES “FRUTOS DE LA PACHAMAMA”**.


Artículo 2. El Director Provincial Agropecuario de Imbabura, una vez suscrito el referido convenio, se encargará de realizar las acciones correspondientes, para que se dé cumplimiento con los objetivos fijados en el mismo, así como remitirá un original del mismo a la Secretaría General del MAG, para el trámite correspondiente.

Artículo 3. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4. De la ejecución de la presente delegación, encárguese la Director Provincial Agropecuario de Imbabura.

Artículo 5. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 JUL 2017**



 Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

